



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2019-MPSM/A.

San Miguel, 31 de diciembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

La **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 308A-2019-GM/MPSM** de fecha 02 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **Ley No 28175 – Ley Marco del Empleo Público**- establece en su **artículo 4° la clasificación del personal del Empleo Público**, precisando el **numeral 2) al Empleado de Confianza**. Definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza, técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Que, mediante Decreto Legislativo No 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo No 276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo No 075-2008-PCM.

Que, la **Ley No 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo No 1057 y otorga derechos laborales** establece expresamente en su **Primera Disposición Complementaria y Final** que: El personal establecido en los **numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo Público**, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, **está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo**. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una **plaza Orgánica** contenida en el **Cuadro de Asignación para Personal- CAP de la entidad**.

Que, el órgano rector de absolución de consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) "**SERVIR**", mediante **Informe Legal No 478-2012-SEVIR/GG-OAJ**, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley No 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, **Empleado de Confianza** y Directivo Superior, según las definiciones de la **Ley Marco del Empleo Público**, pueden ser contratadas mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios -CAS-, excluyéndose la realización de Concurso Público.





En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de confianza "Empleado" o "Directivo Superior", esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo.

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: **"3.4.- Una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender- de manera perfecta - el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones"**.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 308A-2019-GM/MPSM**, de fecha 02 de mayo del 2019, se **designa al ING. PABLO ANDREE ALARCÓN BRAVO** en el cargo de Sub Gerente de Ejecución de obras de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Que, el despacho de Alcaldía es el órgano máximo ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el **numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR CONCLUÍDA la designación del **ING. PABLO ANDREE ALARCÓN BRAVO** en el cargo de **Sub Gerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, en consecuencia **DÉJESE SIN EFECTO** la **Resolución de Gerencia Municipal N° 308A -2019-GM/MPSM** de fecha 02 de mayo del 2019, dándole las gracias por el servicio efectuado a esta Entidad Edil, debiendo **HACER** la correspondiente entrega de cargo de manera oportuna y adecuada; presentando las actividades realizadas y las gestiones pendientes; además si se tiene rendiciones pendientes de viáticos y encargos internos presentar dicha rendición de manera inmediata; a la Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR al **ING. ROBERTO EDUARDO CACHAY ALIAGA** identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 26618862**, con **CIP N° 102028**, en el cargo de confianza de **Sub Gerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, bajo del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 a partir del 02 de enero del 2020, hasta que dure su designación de confianza.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para los fines que estime conveniente, así como también a las unidades orgánicas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

